



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0001-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0111/2024, del día dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación, interpuesto por los ciudadanos Brígida Mercado Marte y Francisco Mercado García contra los ciudadanos Diomedes Roque García (Roquelito), Edgar Pichardo, Emmanuel Brito, Alfred Cid, Frank Melo, Jonás Fernández, el Partido Revolucionario Moderno (PRM), el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y la Junta Central Electoral (JCE), declinado por la Junta Electoral de Puerto Plata mediante la Resolución núm. 9/2023, recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha dos (2) de enero de dos mil veintitrés (2023), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0111/2024 correspondiente al expediente núm. TSE-01-0001-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE DE OFICIO el recurso de apelación interpuesto por los ciudadanos Brígida Mercado Marte y Francisco Mercado García contra los ciudadanos Diomedes Roque García (Roquelito), Edgar Pichardo, Emmanuel Brito, Alfred Cid, Frank Melo, Jonás Fernández, el Partido Revolucionario Moderno (PRM), el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y la Junta Central Electoral (JCE), declinado por la Junta Electoral de Puerto Plata mediante la Resolución núm. 9/2023, recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha dos (2) de enero de dos mil veintitrés (2023), contra la resolución dictada por la Junta Electoral de Puerto Plata sobre conocimiento y decisión de candidaturas, por no haber depositado la parte recurrente copia de la resolución apelada, razón por la cual este Tribunal Superior Electoral, no está en condiciones de estatuir respecto del fondo de las cuestiones planteadas en este recurso, toda vez que los agravios imputados a la resolución recurrida solo pueden ser constatados o descartados a partir del examen de la decisión impugnada.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento por tratarse de un asunto electoral.

TERCERO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los dieciséis (16) día del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Secretario General

RDCU/mag.